

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

LEY 6/1987, de 7 de mayo, de Concesión de Aval Extraordinario a la Empresa MWM Diter, S. A.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE CONCESION DE AVAL EXTRAORDINARIO A LA EMPRESA MWM DITER, S. A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 81 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que las garantías de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán revestir, necesariamente, la forma de aval de la Tesorería, que será autorizado por la Junta de Extremadura.

El artículo 84 de la citada Ley determina que la cuantía de los avales será fijada anualmente por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente.

En este sentido, la Ley 1/87, de 26 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, en su artículo 26, fija en 1.500 millones de pesetas el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987 y en el 8 % de esta cantidad, es decir 120 millones de pesetas, la cuantía máxima a avalar a una determinada empresa.

Esta regulación imposibilita el aportar las ayudas extraordinarias que necesita el plan económico y financiero que garantice la viabilidad de la empresa MWM Diter, S. A., plan que requiere el máximo esfuerzo por parte de los accionistas de la propia empresa y de las Administraciones Públicas.

La importancia socioeconómica que la empresa MWM Diter, S. A. tiene para la región justifica el articular dentro de las medidas existentes de apoyo a las empresas, ayudas extraordinarias que hagan posible su viabilidad futura.

Se autoriza a la Junta de Extremadura a avalar a la empresa MWM Diter, S. A., por una cantidad máxima de 1.000 millones de pesetas, en las condiciones que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura determine.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 36/1987, de 12 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios "Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal".

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 1987, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para al ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios, denominada «Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal» apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Consta la publicación de anuncio sobre dicha expropiación sin que se haya presentado reclamación alguna, así como la relación detallada de bienes afectados por la expropiación y procede, por tanto, atendiendo a la necesidad apreciada por la Corporación interesada, que pueda utilizarse el procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos necesarios para la obra de referencia.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter

urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de mayo de 1987,

D I S P O N G O :

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación, para la ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios «Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal».

Dado en Mérida, a 12 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 37/1987, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 2/1986 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, regula en el Capítulo V de su Título VI, la carrera administrativa como forma de promoción y ascenso del funcionario de un puesto de trabajo a otro de mayor nivel, o de un Cuerpo a otro superior de los recogidos en el artículo 29 de la misma Ley.

El artículo 60 establece que la provisión de puestos de trabajo y el ascenso del funcionario se realiza mediante concurso de méritos como sistema normal y por libre designación; en ambos casos con convocatoria pública.

El artículo 68, en consonancia con el párrafo 2.º del artículo 58 de la misma Ley 2/1986, posibilita la adquisición de Grados superiores mediante la superación de cursos de formación específicos. Sistema éste, de fomento de la carrera administrativa, que se ve complementado en el presente Decreto con la habilitación mediante los referidos cursos para acceder a puestos de trabajo de nivel superior a los que su grado personal permite.

El artículo 59, por su parte, regula la promoción interna de los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación, que junto con el sistema de promoción profesional antes citado constituye un marco completo y general para el desarrollo de la carrera administrativa del funcionario.

A tal fin, el presente Reglamento desarrolla

los principios antes citados estableciendo un sistema público y objetivo que permite fundamentar adecuadamente la carrera administrativa del funcionario.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con informe de la Comisión Regional de la Función Pública y de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1987,

D I S P O N G O :

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene como objeto regular la provisión de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, la promoción profesional y el fomento de la promoción interna de los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

CAPITULO II

Provisión de puestos de trabajo

Artículo 2.—1. Los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo establecido en este Reglamento y a las disposiciones que resulten aplicables.

Las convocatorias, además de la denominación, nivel y localización de los puestos, contendrán las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo y únicamente podrán quedar desiertos cuando no existan aspirantes que reúnan dichas condiciones y requisitos, excepto en los puestos de trabajo de libre designación.

2. Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, y la resolución de las mismas, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en los restantes Diarios Oficiales u otros medios de comunicación públicos o privados, si así se estimase necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento.

Artículo 3.—1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se cubrirán por concurso de méritos o mediante el sistema de libre designación.

2. El concurso será el sistema normal de provisión y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se determinen en cada convoca-